

## RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0190/2024

La Paz, 12 de marzo de 2024

### VISTOS:

El Informe Técnico IN/VER/DGES N° 0066/2024 de 05 de marzo de 2024, emitido por la Profesional en Educación Primaria Comunitaria Vocacional – Comunicación y Lenguaje y, la Profesional en Educación Secundaria Comunitaria Productiva – Química I de la Dirección General de Educación Primaria y Dirección General de Educación Secundaria respectivamente, dependiente del Viceministerio de Educación Regular, mediante el cual, solicitan la aprobación del Reglamento de Evaluación del Desarrollo Curricular del Subsistema de Educación Regular, los antecedentes, todo que ver convino, se tuvo presente y;

### CONSIDERANDO I:

Que el Artículo 17 de la Constitución Política del Estado determina que toda persona tiene derecho a recibir educación en todos los niveles de manera universal, productiva, gratuita, integral e intercultural, sin discriminación.

Que el Parágrafo I del Artículo 77 del Texto Constitucional establece que la educación constituye una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado, que tiene la obligación indeclinable de sostenerla, garantizarla y gestionarla; el Parágrafo II dispone que el Estado y la sociedad tienen tuición plena sobre el sistema educativo, que comprende la educación regular, la alternativa y especial, y la educación superior de formación profesional y el Parágrafo III instituye que el sistema educativo está compuesto por las instituciones educativas fiscales, instituciones educativas privadas y de convenio.

Que el Artículo 83 de la Ley Fundamental reconoce y garantiza la participación social, la participación comunitaria y de los padres de familia en el sistema educativo, mediante organismos representativos en todos los niveles del Estado y en las naciones y pueblos indígena originario campesinos.

Que el Artículo 2 de la Ley N° 070 de 20 diciembre de 2010, de la Educación "Avelino Siñani – Elizardo Pérez", reconoce y garantiza la participación social, la participación comunitaria, de madres y padres de familia en el sistema educativo, mediante organismos representativos en todos los niveles del Estado.

Que el Artículo 5 de la Ley de la Educación dispone los objetivos de la educación, entre otros, consolidar el Sistema Educativo Plurinacional con la directa participación de madres y padres de familia, de las organizaciones sociales, sindicales y populares, instituciones, naciones y pueblos indígena originario campesinos, afrobolivianos y comunidades interculturales en la formulación de políticas educativas, planificación, organización, seguimiento y evaluación del proceso educativo, velando por su calidad y, garantizar integralmente la calidad de la educación en todo el Sistema Educativo Plurinacional, implementando estrategias de seguimiento, medición, evaluación y acreditación con participación social.

Que el Artículo 9 de la Ley de la Educación instituye que la Educación Regular es la educación sistemática, normada, obligatoria y procesual que se brinda a todas las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, desde la Educación Inicial en Familia Comunitaria hasta el bachillerato, permite su desarrollo integral, brinda la oportunidad de continuidad en la educación superior de formación profesional y su proyección en el ámbito productivo, tiene carácter intracultural, intercultural y plurilingüe en todo el subsistema educativo.

Que el Artículo 10 de la Ley N° 070 señala los objetivos de la Educación Regular, entre otros, que es la educación sistemática, normada, obligatoria y procesual que se brinda a todas las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, desde la Educación Inicial en Familia

Comunitaria hasta el bachillerato, permite su desarrollo integral, brinda la oportunidad de continuidad en la educación superior de formación profesional y su proyección en el ámbito productivo, tiene carácter intracultural, intercultural y plurilingüe en todo el subsistema educativo y, desarrollar y consolidar conocimientos teórico-prácticos de carácter científico humanístico y técnico-tecnológico productivo para su desenvolvimiento en la vida y la continuidad de estudios en el subsistema de educación superior de formación profesional.

Que el Artículo 11 de la Ley de la Educación determina que la estructura del Subsistema de Educación Regular comprende: **a)** Educación Inicial en Familia Comunitaria, **b)** Educación Primaria Comunitaria Vocacional y **c)** Educación Secundaria Comunitaria Productiva.

Que el Artículo 90 de la Ley N° 070 establece que la participación social comunitaria, es la instancia de participación de los actores sociales, actores comunitarios, madres y padres de familia con representación y legitimidad, vinculados al ámbito educativo. La participación social comunitaria comprende la estructura, mecanismos, composición y atribuciones dirigida al apoyo en el desarrollo de la educación, sujeta a reglamentación.

Que el Inciso d) del Artículo 92 de la precitada Ley dispone que los Consejos Educativos Social Comunitarios, a nivel Departamental, Regional, Distrital, de Núcleo y Unidades Educativas, participan en la gestión educativa, de acuerdo a su ámbito de competencia, en correspondencia con las políticas educativas plurinacionales y reglamentación específica.

Que la Resolución Ministerial N° 750/2014 de 30 de septiembre de 2014 resuelve aprobar el Reglamento de Participación Social Comunitario en Educación de Padres y Madres de Familia – Juntas Escolares.

Que la Resolución Ministerial N° 1000/2015 de 22 de diciembre de 2015, aprueba el Reglamento de Participación Social Comunitaria en Educación de los Consejos Educativos de Pueblos Originarios CEPO's.

Que la Resolución Ministerial N° 0473/2021 de 20 de agosto de 2021 aprueba el Reglamento de Evaluación del Desarrollo Curricular del Subsistema de Educación Regular.

Que la Resolución Ministerial N° 1040/2022 de 22 de noviembre de 2022 aprueba el Currículo Base del Sistema Educativo Plurinacional y los Lineamientos Curriculares y Planes y Programas del Subsistema de Educación Regular.

**CONSIDERANDO II:**

Que el Informe Técnico IN/VER/DGES N° 0066/2024 de 05 de marzo de 2024, emitido por la Profesional en Educación Primaria Comunitaria Vocacional – Comunicación y Lenguaje y, la Profesional en Educación Secundaria Comunitaria Productiva – Química I de la Dirección General de Educación Primaria y Dirección General de Educación Secundaria respectivamente, dependiente del Viceministerio de Educación Regular, señalan que los cambios y/o modificaciones que se realizaron al mencionado reglamento son los siguientes: 1) Se organizó y delimitó las funciones y responsabilidades de la o el Director, Maestros, Padres de Familia, Estudiantes y Actores Educativos, 2) Se estableció de manera detallada las funciones y acciones a hacer asumidas por la comisión Pedagógica, 3) Se estableció programar reuniones trimestrales para analizar y plantear soluciones a las dificultades de aprendizaje en el proceso formativo, 4) Las definiciones y mecanismos a seguir dentro de la Educación Inclusiva, fue consensuado con la Dirección General de Educación Especial, considerando cambios de redacción para una mejor comprensión y aplicación, 5) Respecto a la incorporación de niñas y niños en desventaja social, se realizó la redacción en función a la Resolución Ministerial N° 0635/2022 del 5 de agosto de 2023, considerando los mecanismos que se tiene dentro del Sistema de Información Educativa, 6) Respecto a la inaplicabilidad del rezago escolar, se consideró lo establecido en la Resolución Ministerial N° 0635/2022 del 5 de agosto de 2023, 7) Se realizó una modificación a la redacción de la definición de las dificultades en el aprendizaje y las adaptaciones curriculares, 8) Respecto a la asistencia de las y los estudiantes, se delimitó la misma considerando que los casos de inasistencia,



deberán ser reportados de manera oportuna por la madre, padre y/o tutor en los tiempos previstos, 9) En la promoción y retención de estudiantes con discapacidad que no alcancen los perfiles de salida del año de escolaridad y no hubieran alcanzado el promedio de aprobación, después de haber aplicado acciones, estrategias metodológicas y/o adaptaciones curriculares, se deberá informar al padre madre o tutor para que asuman la responsabilidad de su inscripción automática en el mismo año de escolaridad en la siguiente gestión, para lo cual se coordinó con la Dirección de Educación Especial, 10) Se realizó la reasignación de la evaluación en las dimensiones del Ser, Saber, Hacer y Decidir, 11) En el nivel de Educación Primaria Comunitaria Vocacional, para la promoción y retención se establece que las y los estudiantes que obtengan un promedio anual menor a 51 puntos en una de las Áreas de Saberes y Conocimientos serán retenidos en el año de escolaridad correspondiente, 12) Dentro del Reglamento de Evaluación Curricular del Subsistema de Educación Regular, se considera como documento oficial de certificación, subcomunicación y acreditación de los resultados logrados por las y los estudiantes a la libreta escolar electrónica, de acuerdo a normativa vigente, 13) Dentro de la disposición transitoria única, se considera los casos extremos de crisis sanitaria, desastres naturales u otras emergentes, previa recomendación del Ministerio de Salud, la evaluación se realizará tomando en cuenta las contingencias; por lo que concluyen recomendando la aprobación mediante una Resolución Ministerial del Reglamento de Evaluación del Desarrollo Curricular del Subsistema de Educación Regular.

Que el Informe Legal IN/DGAJ/UAJ N° 0241/2024 de 12 de marzo de 2024, emitido por el Profesional Jurídico de Educación Regular de la Unidad de Análisis Jurídico, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, en consideración a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado, Ley N° 070 de 20 de diciembre de 2010, de la Educación "Avelino Siñani – Elizardo Pérez", Resolución Ministerial N° 750/2014 de 30 de septiembre de 2014, Resolución Ministerial N° 1000/2015 de 22 de diciembre de 2015, Resolución Ministerial N° 0473/2021 de 20 de agosto de 2021, Resolución Ministerial N° 1040/2022 de 22 de noviembre de 2022, concluye recomendando la emisión de la disposición normativa que apruebe el Reglamento de Evaluación del Desarrollo Curricular del Subsistema de Educación Regular – Versión 01, por encontrarse sustentado y justificado en el Informe Técnico IN/VER/DGES N° 0066/2024 de 05 de marzo de 2024, emitido por la Profesional en Educación Primaria Comunitaria Vocacional – Comunicación y Lenguaje y, la Profesional en Educación Secundaria Comunitaria Productiva – Química I de la Dirección General de Educación Primaria y Dirección General de Educación Secundaria respectivamente, dependiente del Viceministerio de Educación Regular, y por no contravenir normativa legal en vigencia.



### CONSIDERANDO III:

Que el Artículo 14 del Decreto Supremo N° 4857 de 06 de enero de 2023, de Organización del Órgano Ejecutivo, determina las atribuciones y obligaciones de las Ministras y Ministros de Estado, entre ellas, emitir Resoluciones Ministeriales en el marco de sus competencias.



Que mediante Decreto Presidencial N° 5127 de 05 de marzo de 2024, el Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, Luis Alberto Arce Catacora, designó al ciudadano Omar Véliz Ramos como Ministro de Educación.

### POR TANTO:

El Ministro de Educación, en uso de las atribuciones conferidas por Decreto Supremo N° 4857 de 06 de enero de 2023 y Decreto Presidencial N° 5127 de 05 de marzo de 2024;



### RESUELVE:

**Artículo 1.- (APROBACIÓN).** Aprobar el **REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DEL DESARROLLO CURRICULAR DEL SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN REGULAR – VERSIÓN 01** en sus II Títulos, VI Capítulos, 74 Artículos, 7 Disposiciones adicionales y una



Disposición Transitoria que en Anexo, constituye parte integrante e indivisible de la presente disposición normativa.

**Artículo 2.- (PUBLICACIÓN).** Autorizar a la Dirección General de Asuntos Administrativos, a través de la Unidad de Gestión de Personal del Sistema Educativo Plurinacional y Sistemas Informáticos, la publicación del presente instrumento normativo en la página web del Ministerio de Educación.

**Artículo 3.- (ABROGATORIA).** Abrogar la Resolución Ministerial N° 0473/2021 de 20 de agosto de 2021.

**Artículo 4.- (CUMPLIMIENTO).** El Viceministerio de Educación Regular a través de la Dirección General de Educación Primaria y Dirección General de Educación Secundaria; la Dirección General de Asuntos Administrativos a través de la Unidad de Gestión de Personal del Sistema Educativo Plurinacional y Sistemas Informáticos; las Direcciones Departamentales de Educación, Direcciones Distritales Educativas y Direcciones de Unidades Educativas, quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución Ministerial.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase**

Wilfredo Yujra Mamani  
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Omar Veliz Ramos  
MINISTRO DE EDUCACIÓN  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Manuel Eudal Tejerino del Castillo  
VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN REGULAR  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

UNIDAD DE ANÁLISIS JURÍDICO  
V.O.B.  
Jorge Armando  
M.E.

UNIDAD DE ANÁLISIS JURÍDICO  
V.O.B.  
Edgar Fernando  
Chamorro Pasco  
PROF. JURÍDICO  
DE EDUC. REGULAR  
M.E.

EFCP  
MEVER